

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, ni concurrencia de embargo. Sírvasse proveer

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
11 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 013 2020 00199 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA SA.
Demandado(s)	ESTEBAN GOMEZ BEDOYA
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL, ORDENA REMITIR 7
AUTO INTERLOCUTORIO	525V

Obra en el plenario memorial, mediante el cual la apoderada judicial del ejecutante solicita la terminación del presente proceso en atención al pago que lo generó.

Teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del presente proceso por el pago de las cuotas en mora del crédito hipotecario obrante en pagare No. 90000044270 y el pago total de las obligaciones contenidas en el pagare suscrito el 04/07/2018, pagare No.9070084760 y pagare suscrito 27/08/2016.

Consecuentemente se ordenará el levantamiento de medidas cautelares que se hallen vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ESTEBAN GOMEZ BEDOYA**,

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



por el pago de las cuotas en mora del crédito hipotecario obrante en pagare No. 90000044270 y el pago total de las obligaciones contenidas en el pagare suscrito el 04/07/2018, pagare No.9070084760 y pagare suscrito 27/08/2016.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar vigente en el presente asunto, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5440604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos base de recaudo esto es, pagare No. 90000044270 y la Escritura Publica No. 8.433 del 20 de junio de 2018 de la Notaria Quince del Circulo Notarial de Medellín con la constancia expresa de que tanto la obligación como la garantía continúan vigentes.

CUARTO: EXPÍDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial el oficio correspondiente. **REMITASE** copia al correo del ejecutante gerenteprimacialegal@gmail.com a fin de realizar el pago correspondiente.

QUINTO: REMITASE el presente auto a los juzgados transitorios para práctica de diligencias judiciales a fin de que realicen la devolución sin auxiliar del Despacho Comisorio No. 5 a los emails:
j401mpalcmed@cendoj.ramajudicial.gov.co y
j402mpalcmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



